



República Bolivariana de
Venezuela
Estado Bolívar
Municipio Heres

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I

Gaceta Extraordinaria No. 169

cuarta Etapa

Ciudad Bolívar, 18 de octubre de 2018

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Organismo Oficial de difusión del Municipio Heres del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

El Concejo del Municipio Heres del Estado Bolívar, en uso de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 54 Ordinal 1º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y de conformidad con lo acordado en Sesión ordinaria de fecha 16-10-2018 y Sesión ordinaria de fecha 18-10-2018 sanciona la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE AGENTES DE
RETENCION DE IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O
DE INDOLE SIMILAR**

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y ajustado a la facultad otorgada por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de dictar el ordenamiento jurídico, la Alcaldía Bolivariana del Municipio Heres, enmarcado en la

adecuación y actualización permanente de sus ordenanzas de modo que se permita ajustar a la situación país los mecanismos de recaudación tributaria, propone la reforma parcial de la **ORDENANZA SOBRE AGENTES DE RETENCION DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O DE INDOLE SIMILAR**, publicada en Gaceta Extraordinaria No. 263 del 12 de diciembre de 2017.

Se introduce como elemento en la misma la posibilidad de clasificar los contribuyentes a ser designados como agentes de retención en el Municipio Heres, haciendo uso de la colaboración interinstitucional con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) quien ya posee un mecanismo establecido para la calificación de los contribuyentes, en función de los ingresos que perciben. La adopción de este mecanismo permitirá con base cierta, ampliar la cantidad de Agentes de Retención del Impuesto Municipal. Es importante destacar que a través de los Agentes de retención, se perciben tributos sobre las

Ordenanza sobre Agentes de Retención sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Indole Similar, GACETA EXTRAORDINARIA N° 169-2018

actividad económica que se ejercen en el Municipio Heres, estén domiciliados o no los proveedores o contratistas, los cuales están utilizando los servicios públicos municipales para ejercer su actividad sin colaboración alguna. Es por ello que se toman las acciones como estas, que permitan corregir esta situación. Asimismo, la aplicación de la política de agentes de retención tiende a disminuir la evasión de los tributos municipales e impulsar la inscripción de los proveedores o contratistas ante el Municipio.

Artículo 1: Se amplía el objeto de aplicación a las personas naturales, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los procedimientos y mecanismos a que estarán sujetos los Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, y los requisitos que deben cumplir las personas naturales, personas jurídicas, entidades o colectividades que sean designado como tales.

Artículo 2: Se modifica en el artículo 4 los numerales 2 y 4 y se anexan dos párrafos, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Quedan sometidos a la presente Ordenanza:

1. Los Organismos, Empresas e Institutos Autónomos Nacionales.
2. Los Organismos, Empresas, Institutos Autónomos, Entes descentralizados y Fundaciones del Estado Bolívar y del Municipio Heres.
3. Las Empresas mixtas del Nivel Nacional, Estatal o Municipal.
4. Las personas Naturales, Jurídicas, Consorcios, Cooperativas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan

de patrimonio y tengan autonomía funcional y ejerzan en forma habitual actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y que hayan sido calificadas como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), domiciliadas en el Municipio Heres.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condición de agente de Retención Sobre Impuesto sobre Actividades de Industrias, Comercio, Servicio o de Índole Similar no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento en el Municipio Heres, con Excepciones de Organismos o personas Jurídicas estatales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde o Alcaldesa, o el Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH), podrán designar como agente de retención personas naturales y jurídicas de carácter privado, distintas a las señaladas en el numeral 4 de este artículo, cuando así lo requiere conveniente a los intereses del Municipio Heres.

Artículo 3: Se modifica el párrafo primero del Artículo 6, del Hecho generador del Impuesto, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º: Se entiende como Hecho Generador del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, el ejercicio en o desde del Municipio de una actividad industrial, comercial, de servicios o de índole similar, con fines de lucro o remuneración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera Actividad Industrial, toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos

previamente a otro proceso industrial preparatorio.

Artículo 4: Se modifica el Artículo 7 sobre el cálculo del Impuesto a Retener, se modifica Parágrafo Primero, se anexan los Parágrafos 2 y 3, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: El monto a retenerse será el que resulte de multiplicar el ingreso bruto obtenido por cada operación (venta) por el setenta y cinco por ciento de la alícuota impositiva $MIR = IB * AI * 75\%$, correspondiente a la actividad ejercida según el clasificador de actividades económicas, y que a su vez está inserta en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económica de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar.

MIR = Monto Impuesto a Retener

IB = Ingreso Bruto

AI = Alicuota Impositiva

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá realizar retención de Impuesto Municipal a todos los pagos realizados a sus proveedores, incluyendo todo aquello que comporte principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual (servicios profesionales o por honorarios), todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de contratistas que a pesar de estar domiciliados en el Municipio Heres del Estado Bolívar o poseer en el mismo un establecimiento permanente, no inscrito ni tienen Patente o Licencia Provisional de Industria y Comercio, se aplicará uno por ciento (1%) sobre el ingreso bruto obtenido en cada operación. $MIR = IB * 1\%$.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se trate de contratistas no domiciliados, siempre que realicen ejecución de obras o prestación de servicios en el Municipio Heres del Estado Bolívar, aunque no hayan obtenido debidamente su Patente o Licencia Provisional de Industria y Comercio, retendrán lo que resulta de multiplicar el uno por ciento (1%) por el ingreso bruto generado en cada operación. $MIR = IB * 1\%$.

PARÁGRAFO CUARTO: Los organismos y entes públicos Nacionales, Estadales y Municipales retendrán lo que resulta de multiplicar el uno por ciento (1%) por el ingreso bruto generado en cada anticipo, valuación, facturación por venta o provisión de bienes muebles, ejecución de obras o prestación de servicios, cuando el contratista esté domiciliado o no conforme a derecho en este Municipio y cuente o no con Patente o Licencia Provisional de Industria y Comercio vigente. $MIR = IB * 1\%$.

Artículo 5: se modifica el Artículo 10 sobre la Responsabilidad, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 10°: En los casos de entidades públicas nacionales o estadales o de Institutos Autónomos, Fundaciones o de empresas del Estado del Estado y del Municipio, el funcionario de mayor categoría ordenador del pago será la persona responsable de los impuestos dejados de retener o enterar, cuando en la orden del pago no hayan mandado a efectuar la correspondiente retención del impuesto y pago al Fisco Municipal. Después de Haberse impartido dichas instrucciones, el funcionario pagador será responsable de materializar la retención y cancelación del impuesto Municipal de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Artículo 6: Se modifica el artículo 12, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 12°: El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente de retención enteró a la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar lo retenido, el contribuyente podrá solicitar por ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH) el reconocimiento del crédito fiscal respectivo.

Los Agentes de Retención, serán responsables de los tributos dejados de retener o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención o enteramiento respectivo.

Artículo 7: se modifican el tiempo de enteramiento y liquidación del impuesto, se modifica parágrafo 1 y 2 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 14°: El agente de retención deberá liquidar el impuesto retenido en las oficinas previstas para tal fin, y enterarlo en las oficinas receptoras de Fondos Municipales, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al cierre del mes correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos del pago de los impuestos aquí establecidos los sujetos pasivos, podrán realizarlos en efectivo, con cheques de gerencia, transferencias bancarias y/o cualquier otro instrumento sustitutivo del pago en efectivo conforme a las instrucciones, condiciones y en las oportunidades que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH) le indique a las oficinas receptoras de impuestos municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de la liquidación del monto del impuesto retenido, se debe acompañar con el respectivo pago con reporte electrónico y físico de todas las retenciones realizadas en el período, el cual deberá contener la siguiente estructura:

Encabezado:

- a) Código del Agente de Retención
- b) RIF de Agente de Retención
- c) Razón Social del Agente de Retención
- d) Período de Retenciones (Mes/Año)

Estructura:

- e) RIF de Contribuyente
- f) Razón Social del Contribuyente
- g) N° de Patente de Industria y Comercio del Contribuyente (si la posee)
- h) Numero de Factura que se está cancelando.
- i) Numero de comprobante de retención
- j) Fecha de emisión de la Factura
- k) Fecha de Pago de la factura
- l) Rubro del Clasificador de Actividades económicas (número de actividad)
- m) Alícuota impositiva aplicada
- n) Porcentaje de retención
- o) Monto bruto de la Factura (sin IVA)
- p) Monto Retenido.
- q) Y cualquier otro requisito que puede ser necesario que considere el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH).

Artículo 8: Se modifica el Artículo 15 y se anexan los parágrafos 1, 2 y 3, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°: El Agente de Retención, deberá emitir y entregar al contratista comprobante de retención a los fines de que éste lo exhiba al Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH), cuando ejerza sus facultades de verificación y fiscalización.

PARÁGRAFO PRIMERO: el comprobante de retención deberá tener una numeración única y consecutiva y además contener la siguiente información:

Encabezado:

1. Código del Agente de Retención
2. Rif del Agente de Retención
3. Razón social del Agente de Retención
4. Periodo de Retención (Mes/Año)

Datos del Proveedor:

1. RIF del Contribuyente
2. Razón Social del Contribuyente
3. Número de la factura que se está cancelando
4. Numero de comprobante de retención
5. Fecha de Emisión de la factura
6. Periodo de Pago de la factura
7. Alícuota impositiva aplicada
8. Porcentaje de retención
9. Monto bruto de la factura (sin IVA)
10. Monto retenido
11. Y cualquier otra requisito que puede ser necesario que considere el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comprobante debe emitirse por duplicado, el original se entregará al contratista y la copia lo conservará en su poder el agente de retención, para ser revisada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH) cuando ejerza sus facultades de verificación y fiscalización.

PARÁGRAFO TERCERO: El comprobante debe emitirse y entregarse al proveedor en el período de imposición en que se practica la retención.

Artículo 9: se modifica los porcentajes de sanciones por no cumplir con el

enteramiento de los impuestos del artículo 16, se anexan numerales 3, 4 y párrafos 1 y 2, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 16º: El incumplimiento de los deberes formales y materiales previstos en esta Ordenanza será sancionado:

- 1) Por no retener los fondos, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido.
- 2) Por retener menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido.
- 3) Por enterar las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos municipales fuera del plazo establecido en esta Ordenanzas, será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien días. Sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondiente y de las sanciones establecidas en el artículo 121 del Código Orgánico tributario.
- 4) Por no enterar las cantidades retenidas en las oficina receptoras de fondos municipales con multa de un mil por ciento (1000%) del monto de las referidas cantidades sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecida en el artículo 119 del Código Orgánico tributario.

PARAGRAFO PRIMERO: Los supuestos previstos en los numerales 3 y 4, no serán aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, Gobernaciones y Alcaldía, las cuales serán sancionadas con multas de cien por ciento (100%) de lo no enterado

PARAGRAFO SEGUNDO: En los supuestos previstos en los numerales 1 y 4 el Servicio Autónomo Municipal de Administración

Tributaria Heres (SAMATH) podrá decretar el cierre del establecimiento hasta no cancele el impuesto retenido o no enterado y su respectiva multa.

Artículo 10: se modifica el artículo 17 sobre sanción por omitir entrega del comprobante, quedando de la siguiente manera:

Artículo 17°: Los Agente de Retención que omitan entregar al contribuyente el comprobante de retención de conformidad con el artículo 15 de la presente Ordenanza será sancionado con una multa equivalente a Bs.S. 150,00

Artículo 11: se incluye el artículo 18 de las sanciones administrativas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 18°: el incumplimiento de los deberes de retención y enteramiento del impuesto que corresponde al Fisco Municipal por parte de las Autoridades, los Tesoreros, Administradores y demás funcionarios con competencia para ordenar pagos de las entidades y órganos públicos será sancionado con multa equivalente al 10% del impuesto no retenido o dejado de enterar, sin menos cabos de las sanciones que correspondan al agente de Retención.

Artículo 12: se modifica el artículo 18, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19°: El Municipio Heres a través de el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH) podrá establecer mediante los correspondientes reglamentos los sistemas, normas o disposiciones administrativas que considere necesaria, para mejorar la implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin variar el espíritu y razón de la misma.

Artículo 13: se modifica el artículo 19, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 20°: El Municipio Heres del Estado Bolívar podrá ejercer las facultades de Inspección y Fiscalización sobre los impuestos municipales que le correspondan sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, a través de el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH) o de las dependencias administrativas que creasen a tal efecto.

Artículo 14: se modifica el artículo 20, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 21°: La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio Heres.

Artículo 15: se anexa el Artículo 22, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 22°: Queda derogado el reglamento parcial No. 01, a la ordenanza de impuesto sobre actividades económicas de industrias, comercio, servicio o índole similar, en materia de retención por parte de los organismos y entes públicos de la jurisdicción del municipio Heres del estado bolívar, publicada en Gaceta Extraordinaria No. 0071 del 10 de octubre de 2014.

**REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE AGENTES DE
RETENCION DE IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONOMICAS DE
INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO O
DE INDOLE SIMILAR**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los procedimientos y mecanismos a que estarán sujetos los Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, y los requisitos que deben cumplir las personas naturales, personas jurídicas, , entidades o colectividades que sean designado como tales.

Aplicación

Artículo 2º: Toda persona natural o jurídica que genere ingresos brutos provenientes de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, al momento del pago efectuado a sus contratistas, por concepto de ejecuciones de obra, prestación de servicios o cuando compren bienes muebles o cancelen cualquier tipo de servicios a proveedores que sean contribuyentes domiciliados o no domiciliados en el Municipio Heres del Estado bolívar, están obligados a practicar la retención en la fuente del impuesto sobre Actividades Económicas de industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, y enterar las cantidades de dinero retenidas por ante las oficinas receptoras de fondos Municipales autorizadas para tal fin.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º: A los efectos de esta Ordenanza se entiende como sujeto pasivo, en calidad de contribuyente del impuesto sobre Actividades Económicas de industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, a las personas Naturales, Jurídicas, Consorcios, Cooperativas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional y ejerzan en forma habitual o transitoria, actividades comerciales, industriales, de servicios o de índole similar. Todo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ordenanza de Impuesto sobre

Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar.

Artículo 4º: Quedan sometidos a la presente Ordenanza:

1. Los Organismos, Empresas e Institutos Autónomos Nacionales.
2. Los Organismos, Empresas, Institutos Autónomos, Entes descentralizados y Fundaciones del Estado Bolívar y del Municipio Heres.
3. Las Empresas mixtas del Nivel Nacional, Estatal o Municipal.
4. Las personas Naturales, Jurídicas, Consorcios, Cooperativas, entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional y ejerzan en forma habitual actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y que hayan sido calificadas como contribuyentes especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), domiciliadas en el Municipio Heres.

PARÁGRAFO PRIMERO: La condición de agente de Retención Sobre Impuesto sobre Actividades de Industrias, Comercio, Servicio o de Índole Similar no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento en el Municipio Heres, con Excepciones de Organismos o personas Jurídicas estatales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde o Alcaldesa, designará o autorizará al Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH) podrán designar como agente de retención personas naturales y jurídicas de carácter privado, distintas a las señaladas en el numeral 4 de este artículo, cuando así lo

requiere conveniente a los intereses del Municipio Heres.

Artículo 5°: A los fines de la presente Ordenanza se consideran empresas contratistas las personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades que pacten en forma expresa o no con otras personas naturales o jurídicas, consorcios o comunidades, en realizar dentro del Municipio Heres del Estado Bolívar, por cuenta propia o en unión de otras empresas, cualquier obra de prestación de servicio, o venta de cualquier otro bien o servicio.

DEL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO

Artículo 6°: Se entiende como Hecho Generador del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar, el ejercicio en o desde del Municipio de una actividad industrial, comercial, de servicios o de índole similar, con fines de lucro o remuneración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera Actividad Industrial, toda actividad dirigida a producir, obtener, transformar o perfeccionar uno o varios productos naturales o sometidos previamente a otro proceso industrial preparatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se considera Actividad Comercial, la que tenga por objeto la circulación y distribución de productos y bienes, para la obtención de ganancias o lucro y cualquier otra derivada de actos de comercio, distinto a servicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Se considera Actividad de Servicios: Toda aquella que comporte principalmente, prestación de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual. Quedan incluidos en este renglón los suministros de agua, electricidad, gas,

telecomunicaciones y aseo urbano entre otros; así como la distribución de billetes de lotería, bingos, casinos y demás juegos de azar. A los fines del gravamen sobre actividades económicas no se consideran servicios, los prestados bajo relación de dependencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Se considera Actividad de Índole Similar: Toda actividad económica que busque la obtención de un beneficio material, mediante la inversión de dinero, trabajo físico o intelectual, recursos físicos, materiales, humanos, técnicos, o la actividad que por su naturaleza busca ganancia, utilidad, beneficio o rendimiento en dinero.

Cálculo del impuesto a retener

Artículo 7°: El monto a retenerse será el que resulte de multiplicar el ingreso bruto obtenido por cada operación (venta) por el setenta y cinco por ciento de la alícuota impositiva $MIR = IB * AI * 75\%$, correspondiente a la actividad ejercida según el clasificador de actividades económicas, y que a su vez está inserta en la Ordenanza de Impuesto Sobre Actividades Económica de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar.

MIR = Monto Impuesto a Retener

IB = Ingreso Bruto

AI = Alicuota Impositiva

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá realizar retención de Impuesto Municipal a todos los pagos realizados a sus proveedores, incluyendo todo aquello que comporte principalmente, prestaciones de hacer, sea que predomine la labor física o la intelectual (servicios profesionales o por honorarios), todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de contratistas que a pesar de estar

domiciliados en el Municipio Heres del Estado Bolívar o poseer en el mismo un establecimiento permanente, no inscrito ni tienen Patente o Licencia Provisional de Industria y Comercio, se aplicará uno por ciento (1%) sobre el ingreso bruto obtenido en cada operación. $MIR = IB * 1\%$.

PARÀGRAFO TERCERO: Cuando se trate de contratistas no domiciliados, siempre que realicen ejecución de obras o prestación de servicios en el Municipio Heres del Estado Bolívar, aunque no hayan obtenido debidamente su Patente o Licencia Provisional de Industria y Comercio, retendrán lo que resulta de multiplicar el uno por ciento (1%) por el ingreso bruto generado en cada operación. $MIR = IB * 1\%$.

PARÀGRAFO CUARTO: Los organismos y entes públicos Nacionales, Estadales y Municipales retendrán lo que resulta de multiplicar el uno por ciento (1%) por el ingreso bruto generado en cada anticipo, valuación, facturación por venta o provisión de bienes muebles, ejecución de obras o prestación de servicios, cuando el contratista esté domiciliado o no conforme a derecho en este Municipio y cuente o no con Patente o Licencia Provisional de Industria y Comercio vigente. $MIR = IB * 1\%$.

Artículo 8º: No deberá efectuarse retención alguna en los casos de pagos en especies o cuando se trate de contribuyentes exentos o exonerados del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, previa presentación de la respectiva resolución emitida por el Alcalde o Alcaldesa.

Carácter del impuesto retenido Como crédito fiscal

Artículo 9º: El monto retenido conforme a lo previsto en este Artículo, será considerado

como un pago a cuenta y en consecuencia, deducible del monto total que le corresponda pagar al contribuyente por concepto del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria; Comercio, Servicio o de Índole Similar, en el período fiscal en que se realizó la operación, todo de acuerdo al principio de temporalidad del tributo.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 10º: En los casos de entidades públicas nacionales o estadales o de Institutos Autónomos, Fundaciones o de empresas del Estado del Estado y del Municipio, el funcionario de mayor categoría ordenador del pago será la persona responsable de los impuestos dejados de retener o enterar, cuando en la orden del pago no hayan mandado a efectuar la correspondiente retención del impuesto y pago al Fisco Municipal. Después de Haberse impartido dichas instrucciones, el funcionario pagador será responsable de materializar la retención y cancelación del impuesto Municipal de Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar.

Artículo 11º: Efectuada la retención, el agente de retención es el único responsable ante la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar por el importe retenido. De no realizar la retención a que está obligado, responderá solidariamente con o por el contribuyente

Artículo 12º: El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que lo autoricen. Si el agente de retención enteró a la Alcaldía del Municipio Heres del Estado Bolívar lo retenido, el contribuyente podrá solicitar por ante el Servicio Autónomo Municipal de

Administración Tributaria Heres (SAMATH) el reconocimiento del crédito fiscal respectivo.

Los Agentes de Retención, serán responsables de los tributos dejados de retener o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención o enteramiento respectivo.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RETENCION

Oportunidad de la Retención

Artículo 13°: Los agentes de retención deberán realizar la retención del impuesto correspondiente cuando se realice el pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

Liquidación y Enteramiento Del Impuesto Retenido

Artículo 14°: El agente de retención deberá liquidar el impuesto retenido en las oficinas previstas para tal fin, y enterarlo en las oficinas receptoras de Fondos Municipales, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al cierre del mes correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos del pago de los impuestos aquí establecidos los sujetos pasivos, podrán realizarlos en efectivo, con cheques de gerencia, transferencias bancarias y/o cualquier otro instrumento sustitutivo del pago en efectivo conforme a las instrucciones, condiciones y en las oportunidades que el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH) le indique a las oficinas receptoras de impuestos municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al momento de la liquidación del monto del impuesto retenido, se debe acompañar con el respectivo pago con reporte electrónico y físico de todas las

retenciones realizadas en el período, el cual deberá contener la siguiente estructura:

Encabezado:

- a) Código del Agente de Retención
- b) RIF de Agente de Retención
- c) Razón Social del Agente de Retención
- d) Período de Retenciones (Mes/Año)

Estructura:

- e) RIF de Contribuyente
- f) Razón Social del Contribuyente
- g) N° de Patente de Industria y Comercio del Contribuyente (si la posee)
- h) Numero de Factura que se está cancelando.
- i) Numero de comprobante de retención
- j) Fecha de emisión de la Factura
- k) Fecha de Pago de la factura
- l) Rubro del Clasificador de Actividades económicas (número de actividad)
- m) Alícuota impositiva aplicada
- n) Porcentaje de retención
- o) Monto bruto de la Factura (sin IVA)
- p) Monto Retenido.
- q) Y cualquier otro requisito que puede ser necesario que considere el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH).

Comprobante de Retención

Artículo 15°: El Agente de Retención, deberá emitir y entregar al contratista comprobante de retención a los fines de que éste lo exhiba al Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH), cuando ejerza sus facultades de verificación y fiscalización.

PARÁGRAFO PRIMERO: el comprobante de retención deberá tener una numeración única y consecutiva y además contener la siguiente información:

Encabezado:

1. Código del Agente de Retención
2. Rif del Agente de Retención
3. Razón social del Agente de Retención
4. Periodo de Retención (Mes/Año)

Datos del Proveedor:

5. RIF del Contribuyente
6. Razón Social del Contribuyente
7. Número de la factura que se está cancelando
8. Numero de comprobante de retención
9. Fecha de Emisión de la factura
10. Periodo de Pago de la factura
11. Alícuota impositiva aplicada
12. Porcentaje de retención
13. Monto bruto de la factura (sin IVA)
14. Monto retenido
15. Y cualquier otra requisito que puede ser necesario que considere el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres (SAMATH)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comprobante debe emitirse por duplicado, el original se entregará al contratista y la copia lo conservará en su poder el agente de retención, para ser revisada por el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH) cuando ejerza sus facultades de verificación y fiscalización.

PARÁGRAFO TERCERO: El comprobante debe emitirse y entregarse al proveedor en el período de imposición en que se practica la retención.

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES POR
INCUMPLIMIENTO DE DEBERES
FORMALES Y MATERIALES**

Artículo 16°: El incumplimiento de los deberes formales y materiales previstos en esta Ordenanza será sancionado:

- 1) Por no retener los fondos, con el quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido.
- 2) Por retener menos de lo que corresponde, con el cien por ciento (100%) de lo no retenido.
- 3) Por enterar las cantidades retenidas en las oficinas receptoras de fondos municipales fuera del plazo establecido en esta Ordenanzas, será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de los tributos retenidos, por cada día de retraso en su enteramiento, hasta un máximo de cien días. Sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondiente y de las sanciones establecidas en el artículo 121 del Código Orgánico tributario.
- 4) Por no enterar las cantidades retenidas en las oficina receptoras de fondos municipales con multa de un mil por ciento (1000%) del monto de las referidas cantidades sin perjuicio de la aplicación de la pena privativa de libertad establecida en el artículo 119 del Código Orgánico tributario.

PARAGRAFO PRIMERO: Los supuestos previstos en los numerales 3 y 4, no serán aplicables a la República Bolivariana de Venezuela, Gobernaciones y Alcaldía, las cuales serán sancionadas con multas de cien por ciento (100%) de lo no enterado

PARÀGRAFO SEGUNDO: En los supuestos previstos en los numerales 1 y 4 el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH) podrá decretar el cierre temporal del establecimiento hasta que se cancele el impuesto retenido y no enterado y el pago de su respectiva multa.

Artículo 17°: Los Agente de Retención que omitan entregar al contribuyente el comprobante de retención de conformidad con el artículo 15 de la presente Ordenanza será sancionado con una multa equivalente a Bs.S. 150,00

Artículo 18°: El incumplimiento de los deberes de retención y enteramiento del impuesto que corresponde al Fisco Municipal por parte de las Autoridades, los Tesoreros, Administradores y demás funcionarios con competencia para ordenar pagos de las entidades y órganos públicos será sancionado con multa equivalente al 10% del impuesto no retenido o dejado de enterar, sin menos cabos de las sanciones que correspondan al agente de Retención.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Mecanismos de Mejora

Artículo 19°: El Municipio Heres a través de el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria Heres (SAMATH) podrá establecer mediante los correspondientes reglamentos los sistemas, normas o disposiciones administrativas que considere necesaria, para mejorar la implementación y puesta en práctica de las normas contenidas en la presente Ordenanza, sin variar el espíritu y razón de la misma.

Facultades de Inspección y Fiscalización

Artículo 20°: El Municipio Heres del Estado Bolívar podrá ejercer las facultades de Inspección y Fiscalización sobre los impuestos municipales que le correspondan sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, a través de el Servicio Autónomo Municipal de la Administración Tributaria de Heres

(SAMATH) o de las dependencias administrativas que creasen a tal efecto.

Artículo 21°: Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará en forma supletoria la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicio o índole similar, La Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el Código Orgánico Tributario.

Vigencia

Artículo 22°: La presente Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio Heres

Artículo 23°: Queda derogado el reglamento parcial No. 01, de la ordenanza de impuesto sobre actividades económicas de industrias, comercio, servicio o índole similar, en materia de retención por parte de los organismos y entes públicos de la jurisdicción del municipio Heres del estado bolívar, publicada en Gaceta Extraordinaria No. 0071 del 10 de octubre de 2014.

Dado firmado y sellado en el despacho del Alcalde del Municipio Heres del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018) Año 206° de la independencia y 158° de la Federación.

**LCDO. SERGIO DE JESUS HERNANDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO HERES
DEL ESTADO BOLIVAR**

**CONCEJAL RONALD BASTARDO
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE HERES
DEL ESTADO BOLÍVAR**

**LARIS JOSÉ ARCAS
SECRETARIO (E) DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE HERES
DEL ESTADO BOLÍVAR**

Ordenanza sobre GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Todo acto público en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando Haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de **“REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA”**, indicándose claramente la Gaceta en cuál fue publicado el acto en forma originaria.